



**EXPTE: 1011/2020**

**ASUNTO: INICIO EXPEDIENTE RESTITUCION DE LA LEGALIDAD.**

**SITUACIÓN: Parcela 64 y 9005, Polígono 2, de Campos del Río.**

### **DECRETO DE LA ALCALDIA**

Dña. María José Pérez Cerón, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Campos del Río, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 RBRL, y demás legislación concordante.

Visto el expediente de referencia en el que por los Servicios de Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Campos del Río, se ha levantado Acta de infracciones que literalmente dice:

*“El Técnico Municipal que suscribe, como Asistencia Técnica al Ayuntamiento de Campos del Río, en Vista de la denuncia formulada, ante la Guardia Civil, en representación de la comunidad de propietarios de los polígonos 2,3y 4 de Campos del río (ADEPAR) en la cual denuncia corte de un camino por parte de un propietario de una parcela limítrofe.*

*Según Informe de la Policía Local, “Nos trasladamos al lugar, sito en el polígono 2, donde se puede observar que efectivamente han cortado el camino, y además se están realizando obras, consistentes en colocación de postes para vallado (no existe constancia de licencia para estas obras). El corte del camino y las obras, las esta realizando el propietario de la parcela numero [REDACTED] (D. A [REDACTED] RUIZ F [REDACTED]) con domicilio en [REDACTED] Las Torres de Cotillas). El camino cortado, denominado de “Cañada o de las Fuentes” figura con la referencia catastral [REDACTED] y como propietario el Ayuntamiento de Campos del Río (no se ha podido comprobar si se encuentra inventariado). De los informes recogidos entre vecinos de la zona, este camino existe desde hace muchos años, En los archivos municipales se ha encontrado un plano del Noviembre de 1899 donde ya se observa el camino con la denominación de “Camino de las Fuentes “.*

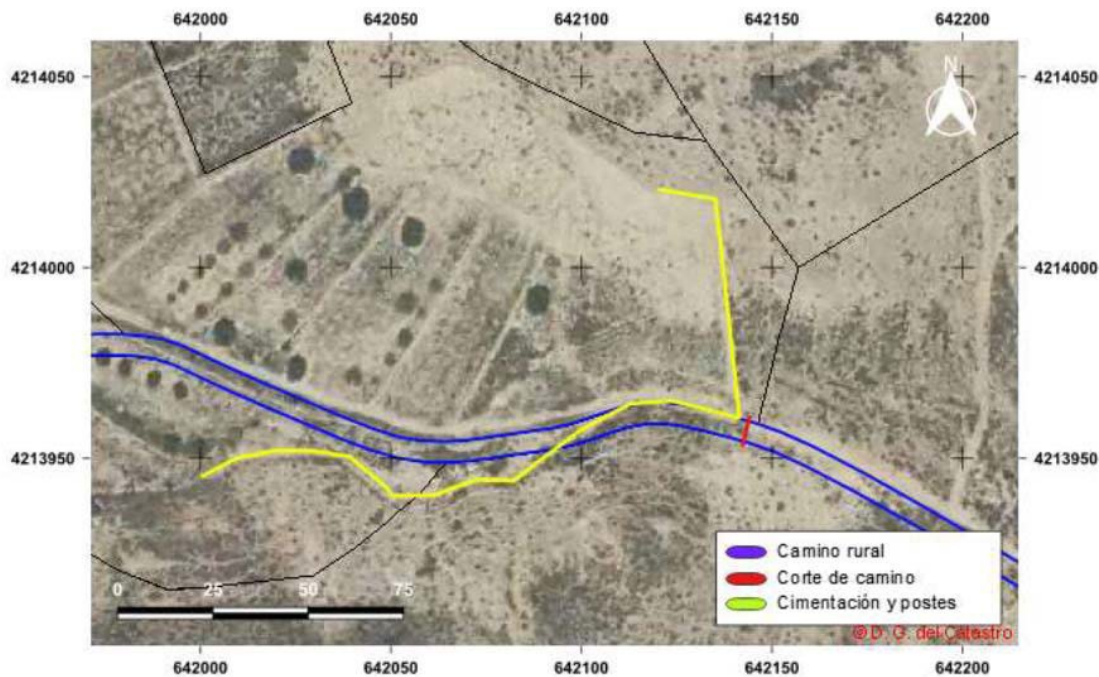
### **INFORME TÉCNICO**

**PRIMERO.** Consultado el inventario de Caminos Rurales del Ayuntamiento este camino no se encuentra incluido entre los de titularidad municipal, aunque en el catastro conste como vía de comunicación de dominio público (polígono 2, parcela 9005).

*Si bien es cierto, que la titularidad o derecho sobre estos caminos debería de estar incluida en el inventario municipal de caminos rurales o algún otro título que lo acredite, sin embargo, hasta la fecha únicamente no aparece en el inventario de caminos, ya que el Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río comenzó a realizar un catálogo de caminos rurales en el año 2016 y continúa actualmente en proceso de actualización del Ayuntamiento de Campos del Río.*

**SEGUNDO.** El camino se encuentra cortado como denuncia el interesado en el punto de coordenadas UTM X: 642139 - Y: 4213960.





*Plano facilitado en el Informe Emitido por el Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Dirección General del Medio Natural.*

### **CONCLUSIÓN:**

*Por todo lo expuesto anteriormente, se informa que el propietario de la parcela ha realizado unas obras de vallado sin licencia y ha cortado sin permiso un camino público perteneciente al Ayuntamiento de Campos del Río.*

*Se debe restablecer la legalidad vigente, debiendo de restaurar a su estado anterior el camino público para facilitar el tránsito y el paso a las fincas colindantes.*

*Se cuantifica que las obras limpieza y desescombro tendrán un coste de 800 euros (impuestos incluidos), considerando esta cantidad como una liquidación provisional hasta que se ejecuten las actuaciones y haya una liquidación definitiva, previendo que puedan existir gastos extraordinarios.*

*Todo lo cual se informa bajo mi leal saber y entender.”*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que los actos de edificación o uso del suelo o subsuelo identificados se encuentran en fase de ejecución y se efectúan sin licencia, orden de ejecución u otro título habilitante de los previstos en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas.

**SEGUNDO:** Que no consta solicitud de licencia y se ha constatado que no procede su concesión. No consta la existencia de ningún otro título habilitante de la actuación.





TERCERO: Que con fecha 27 de agosto de 2021, los Servicios técnicos evacuan informe en el que, tras describir con precisión las obras, considera que NO ES POSIBLE su legalización. Informe a los efectos previstos en los artículos 276 al 280 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, para determinar de la posibilidad o imposibilidad de la legalización de los actos de edificación o usos del suelo realizados, estimación de coste presupuestado de las operaciones de restitución, realizadas sin licencia municipal, o sin ajustarse a la misma. A tenor del citado informe, éste señala que:

*“Se cuantifica que las obras limpieza y desescombro tendrán un coste de 800 euros (impuestos incluidos), considerando esta cantidad como una liquidación provisional hasta que se ejecuten las actuaciones y haya una liquidación definitiva, previendo que puedan existir gastos extraordinarios.”*

A la vista de todo lo anterior,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 275.4 en conexión con el artículo 275.1.a de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, procede previa audiencia del interesado, dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos a su estado anterior a la infracción, fijando plazos de iniciación y de terminación, comunicar el coste presupuestado de las operaciones de restitución, para el supuesto de que este Ayuntamiento las hubiere de ejecutar subsidiariamente. Todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en aplicación de lo preceptuado en la mencionada Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

**SEGUNDO:** El órgano competente para la resolución del presente expediente es el Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Campos del Río, Dña. María José Pérez Cerón, conforme a las atribuciones que tiene conferidas según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 292 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

**TERCERO:** Designar instructor del expediente a Dña. Isabel Rodríguez García y Secretaria del expediente a Dña. María Josefa Garrido Sandoval, que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusado por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**CUARTO:** El presente Decreto se notificará a los interesados con el fin de que, en el plazo de quince días, puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que puedan valerse, con el derecho que les asiste a conocer en todo momento el estado de tramitación del expediente.

**QUINTO:** Notificar el presente Decreto a los interesados, haciéndoles constar que no pone fin a la vía administrativa, por tratarse de un mero acto de trámite, siendo recurrible en la resolución final del procedimiento.

En Campos del Río, en fecha indicada al margen.

**(Firmado electrónicamente al margen)**

